

Texto romano: L. 13-18 §. 1. Dig. iv, *de min.* L. 4 y sig. C. *et quib. causa maj.* Nov. 112, cap. 1.—Gayo II, III, in 1, 27 y 7, Dig. *de min.* Pauli lib. 1.º 1, tít. 9 § 7.

LECCION 67.

L. C. tít. 22 lib. 7, N. R.—Conc. Trid. y Const. sinodales.—L. 3 Febrero 1823; D. 23 Julio 35; R. O. 1.º Diciembre 37 y 24 Enero 41.—Ley 18 Junio y Regl. 13 Diciembre 70.—R. O. de 12 y 20 Febrero, 1.º Marzo, 5 Setiembre y 3 Octubre 71.—Instr. de 19 Febrero 72.—D. é Instr. Febrero 1875.—D. 1 Mayo 1873.—O. 17 Julio 74.

REGISTRO PÚBLICO DE LAS PERSONAS.—Su historia en España.—Fundamento y necesidad del *Registro civil*.—Personas, lugar y modo de llevarle.—Secciones en que se divide, y actos que deben anotarse.—Reglas generales relativas á la redaccion de estos actos y especiales de los de nacimiento y defuncion.—Si sería conveniente estender ó restringir los que enumera la Ley.—Tiempo y forma de hacer las inscripciones.

A. A. Ardenat, Chaperede, Goyena, Loir, Sauvart, Saint-Prix.—Revisita de Jur., t. 10.—Proy. de Cód. civil (art. 334 y sig.)

LECCION 68.

Legislacion de la leccion anterior.

(Continuacion).—*Publicidad del Registro*.—Efectos que produce.—Cambio de nombres y apellidos.—Manifestacion de personalidad y prueba auténtica del *Estado civil*.—Rectificacion de los actos y del Registro.—Responsabilidad en su caso de la Autoridad respectiva.

Resúmen de esta segunda parte.

A. A. los citados en la leccion anterior.